



DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION
REPUBLICA ARGENTINA

00096/18



BUENOS AIRES, 30 AGO 2018

VISTO, la actuación 1269/17, caratulada: "inconvenientes en la confección del D.N.I." y

CONSIDERANDO:

Que, el día 21 de febrero de 2017 presentó reclamo la ciudadana [REDACTED] solicitando la intervención de esta Institución atento la falta de entrega de su D.N.I. N° [REDACTED].

Que, según la nombrada, en relación a la matrícula referenciada se encontraba en curso un expediente ante el Registro Nacional de las Personas, bajo el número 2221/2014 en la Dirección General de Técnica Jurídica.

Que, en ese marco, realizó diversas gestiones aportando en varias oportunidades la documentación respaldatoria requerida por vuestro Organismo (partidas de nacimiento, constancias de voto, etc.), sin haber podido lograr resolver de su trámite.

Que, en atención a los hechos manifestados por la solicitante, esta Institución requirió a vuestro Organismo informes tendientes a determinar la situación registral de la Sra. [REDACTED] y las razones a las que obedecía la demora en resolver su trámite.

Que, ante la falta de respuesta, se realizaron gestiones oficiosas de las cuales surgió información de que el trámite se correspondía a una "doble identificación" y que "el expediente se encontraba en estado de prueba sin que hasta la fecha se haya resuelto".

Que, posteriormente se libró nuevo pedido de informes, a los fines de conocer los avances de la tramitación.

Que en responde informaron que se había librado oficio a la Dirección General del Registro Provincial de las Personas, Provincia de Buenos Aires, a los

CR



00096/18



DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION
REPUBLICA ARGENTINA

efectos de citar a [REDACTED] para continuar con el circuito administrativo del expediente de referencia", de lo cual se infiere que el trámite continúa en etapa de prueba.

Que, cabe recordar que el derecho a la identidad es un derecho humano fundamental y resulta indispensable para el goce de los demás derechos.

Que, encuentra su reconocimiento expreso en la Carta Magna a través del art. 75 inc. 22 con la incorporación con jerarquía constitucional de distintos Tratados Internacionales de Derechos Humanos, tales como la Convención de los Derechos del Niño (art. 7 y 8), Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (art. 24), Declaración Universal de Derechos Humanos (art. 15) y Convención Americana sobre los Derechos Humanos (art. 3, 18 y 20).

Que, este derecho consiste en el reconocimiento jurídico y social de una persona como sujeto de derechos y responsabilidades y, a su vez, le otorga pertenencia a un Estado, a un territorio, a una sociedad y a una familia, condición necesaria para preservar la dignidad de las personas.

Que, el Estado tiene el deber de asegurar los medios necesarios para contar con una identidad particular y su constatación con carácter oficial, así como proveer los mecanismos institucionales y normativos para ello.

Que, atento al tiempo transcurrido desde que se inició el expediente RNP N° 2221/2014, donde aún no ha recaído Resolución que ponga fin a la incertidumbre de identidad de la solicitante, sumado a los diversos perjuicios que conlleva la falta de documentación, es menester formular una exhortación al REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS.

Que, la presente se dicta de conformidad con lo establecido por el artículo 86 de la Constitución Nacional y el 28 de la ley 24.284, modificada por la Ley 24.379, la autorización conferida por los señores Presidentes de los bloques mayoritarios del H. Congreso de la Nación, como de la Comisión Bicameral Permanente de la Defensoría del Pueblo, ratificada por su Resolución N° 1/2014, del



DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION
REPUBLICA ARGENTINA

23 de abril de 2014, y la nota de fecha 25 de agosto de 2015 del Sr. Presidente de la Comisión Bicameral Permanente de la Defensoría del Pueblo, que ratifica las mismas facultades y atribuciones otorgadas al Secretario General en la persona del Subsecretario, para el supuesto de licencia o ausencia del primero.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO GENERAL DEL
DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACION

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- EXHORTAR al REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS a fin de que arbitre los medios necesarios para resolver a la brevedad el expediente 2221/2014 en trámite ante la Dirección General de Técnica Jurídica, para que la ciudadana [REDACTED] pueda acceder a la matrícula que por derecho le corresponda.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, notifíquese en los términos del artículo 28 de la ley N° 24.284, publíquese y resérvese.

RESOLUCION N° 00096/18

Dr. JUAN JOSÉ BOCKEL
SUBSECRETARIO GENERAL
DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACIÓN